



# Resolución Ministerial

0726-2020-MTC/01

Lima, 21 de octubre de 2020

**VISTOS:** El Memorando N° 386-2020-MTC/04 de la Secretaria General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y el proveído recaído en la H.R. N° I-087904-2020 del Despacho Ministerial; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe N° 231-2020-MTC/11.SETEPAD, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, remite su análisis y opinión sobre la procedencia de declarar la prescripción de inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Luis Fernando Castellanos Sánchez, en su condición de Director General de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, por hechos que lo involucran en el Informe de Auditoría No 039-2017-2-5304, denominado: "Proceso de Determinación y Fiscalización de Cumplimiento de obligaciones económicas por parte de titulares de autorizaciones de servicios de radiodifusión y servicios privados, así como de sanciones por infringir la normativa de telecomunicaciones y comunicaciones", periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2016, para la implementación de la Recomendación N° 1, contenido en el Expediente N° 085-2020;

Que, con Memorando N° 386-2020-MTC/04, la Secretaria General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de máxima autoridad administrativa de la entidad para pronunciarse sobre la prescripción citada precedentemente, solicita al Despacho Ministerial su abstención por encontrarse incurso en la causal de abstención prevista en el numeral 6 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley), por existir motivos que perturban su función como autoridad al sostener un lazo de amistad con el servidor Luis Fernando Castellanos Sánchez;

Que, el artículo 99 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que son autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario "a) El jefe inmediato del presunto infractor, b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, c) El titular de la entidad, d) El Tribunal del Servicio Civil (...)";

Que, de acuerdo con el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en cuanto a la definición de titular de la entidad, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende por tal a la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; y, de conformidad con el numeral 13.1 del artículo 13 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y modificatoria, la máxima autoridad administrativa es la Secretaria General;



Que, asimismo, el artículo 97 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, establece que la prescripción es declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, por otro lado, el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley, establece como principios que sustentan todo procedimiento administrativo, entre otros, los siguientes: *"1.5 Principio de imparcialidad. - Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general."* y el *"(...) 1.8 Principio de buena fe procedimental. - La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo; la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. (...)";*

Que, el numeral 6 del artículo 99 del TUO de la Ley, establece como una causal de abstención de la autoridad, que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, la siguiente: *"Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas: a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud. b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud.";*

Que, cabe citar a Juan Carlos MORON URBINA<sup>1</sup>, quien indica respecto a la causal de abstención citada precedentemente, lo siguiente: *"La reforma incorpora a la abstención administrativa la figura de la "abstención por decoro", propia de los jueces y el Código Procesal Civil, a sus procesos, con lo cual se rompe la naturaleza de lista cerrada de causales de abstención que poseía la institución desde la emisión de la LPAG. Con esta reforma se permite a la autoridad a cargo de tramitar, informar o resolver un caso, que plantee su abstención si en su fuero interno existen motivos personales, distintos a las causales ya anotadas en este artículo, que le hacen pensar razonablemente que se sentirá perturbado en el desempeño de la función a su cargo afectando su independencia (...)"*; por consiguiente, mediante esta causal la autoridad competente queda facultada a formular su abstención del conocimiento del procedimiento **por la convicción personal que determinadas circunstancias pueden afectar su objetividad;**

Que, por su parte, el numeral 100.1 del artículo 100 del TUO de la Ley, establece que: *"La autoridad que se encuentren en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el*

---

<sup>1</sup> Morón Urbina, Juan Carlos (2019). Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General: Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), Tomo I. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A., Décimo Cuarta Ed. P. 599-600.



# Resolución Ministerial

0726-2020-MTC/01

*asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día."*

Que, asimismo, el artículo 101 del TUO de la Ley N° 27444, señala que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales; y en ese mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente; además, precisa que cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, o disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión;

Que, conforme a la normativa citada precedentemente, la señora Tabata Dulce Vivanco Del Castillo, Secretaria General, formula su abstención, en el marco de lo establecido en el numeral 6 del artículo 99 del TUO de la Ley, por lo que, en atención a la regla establecida en el literal b) del mismo artículo, y en concordancia con lo establecido en el numeral 101.1 del artículo 101 del citado TUO, al ser la Secretaria General un órgano unipersonal, corresponde aceptar la solicitud de abstención planteada con el objeto de salvaguardar los principios de imparcialidad y uniformidad; y efectuar la designación correspondiente;

Que, de acuerdo al artículo 104 del TUO de la Ley, la resolución que se emita respecto a la abstención planteada no es impugnable en sede administrativa, salvo la posibilidad de alegar la no abstención, como fundamento del recurso administrativo contra la resolución final;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y la Resolución Ministerial N° 015-2019-MTC/01 y sus modificatorias, que aprueban las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente;

## **SE RESUELVE:**

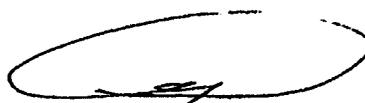
**Artículo 1.-** Aceptar el pedido de abstención formulado por la señora **TABATA DULCE VIVANCO DEL CASTILLO** en su condición de Secretaria General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de máxima autoridad administrativa para declarar la prescripción del inicio del procedimiento administrativo disciplinario contenido en el Expediente N° 085-2020, al encontrarse incurso en la causal de abstención establecida en el numeral 6 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2.-** Designar al/la Viceministro/a de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para declarar la prescripción del inicio del procedimiento administrativo disciplinario contenido en el Expediente N° 085-2020, de conformidad con lo establecido en el numeral 101.2 del artículo 101 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N 004-2019-JUS, y los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 3.-** Remitir los actuados al Despacho Viceministerial de Transportes, de conformidad con el numeral 101.2 del artículo 101 de la norma citada precedentemente para el trámite respectivo.

**Artículo 4.-** Notificar la presente resolución a la señora **TABATA DULCE VIVANCO DEL CASTILLO**, Secretaria General; al Despacho Viceministerial de Transportes; y a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para los fines correspondientes.

**Regístrese y comuníquese.**



.....  
**ING. CARLOS ESTREMADOYRO MORY**  
Ministro de Transportes y Comunicaciones